

Consulta Pública previa para elaborar el Anteproyecto de Ley por el que se regula el Tercer Sector de Acción Social en Aragón.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por LO 5/2007, de 20 de abril, que exige de los poderes públicos aragoneses «Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social».- Artículo 24 de este mismo Estatuto, donde se reconoce que «Los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas hacia la mejora de la calidad de vida y el bienestar de todas las personas».- Artículo 71.34 y 35 del texto estatutario, en virtud del cual la Comunidad Autónoma de Aragón asume la competencia exclusiva en materia de acción y voluntariado social.- Artículo 5 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que configura como uno de los principios rectores del sistema de servicios sociales la participación ciudadana.- Artículo 61 de la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, en el que se prevé que «Las Administraciones públicas favorecerán la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado a través de entidades públicas o de iniciativa social».- Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Dotar de marco regulatorio autonómico al tercer sector de acción social que actualmente carece del mismo.

Necesidad y oportunidad de su aprobación	El tercer sector de acción social, cuenta, desde la promulgación de la ley estatal en el sector, con una norma que procede a la regulación del mismo, pero aplicable únicamente a aquellas entidades cuyo ámbito de actuación excede del de una única Comunidad Autónoma. En consecuencia, aquellas que operan en el ámbito autonómico lo hacen en un escenario de inseguridad jurídica.
Objetivos de la norma	Más allá del objetivo antes mencionado de dotar a las entidades del tercer sector social de un marco regulatorio que aporte seguridad jurídica a sus actuaciones, entre las finalidades de esta norma se encuentran, entre otras, las siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Reforzar la colaboración entre las Administraciones públicas y Tercer Sector Social.- Articular y consolidar espacios de cooperación y coordinación entre distintas ramas de la protección social con la implicación del Tercer Sector.- Avanzar hacia nuevas formas de relación con la sociedad civil que permitan promover un modelo de Administración abierta.- Apoyar el fortalecimiento del Tercer Sector teniendo en cuenta que es un actor clave en la provisión del bienestar, especialmente en el caso de las personas vulnerables.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	No se contemplan soluciones alternativas.